

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho, el presente proceso. para informar que dentro del término el extremo pasivo contesto la demanda y formulo excepciones de mérito, de igual forma se solicitó sentencia anticipada, se deja constancia que previamente se resolvieron asuntos con prelación legal, y se asistió a la titular en audiencias civiles dentro de los radicados 2019-00609, 2022-00158, 2021-00377, 2021-00555, 2018-00482, 2021-00145 y 2021 00044, adicionalmente los días 19, 20 y 21 la Titular del Juzgado se ausento de sus labores debidamente autorizada por la Sala Administrativa del Tribunal Superior de Buga, para asistir IV Seminario Internacional Avances del Derecho de Familia, que organiza el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Sírvasse proveer. Palmira, 25 de octubre del año 2022

Secretaria
NELSY LLANTEN SALAZAR

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1625

Palmira, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se tendrá como contestada la demanda por parte del extremo pasivo, y se correrá traslado de las excepciones de mérito formuladas, en razón a lo anterior no es procedente atender la solicitud de sentencia anticipada formulada por el extremo activo.

Por lo anterior el Juzgado;

D I S P O N E:

1°.- TENER por contestada la demanda.

2°.- Por secretaria córrase traslado de las excepciones propuestas conforme lo establece el art. 110 del C.G.P.

3°.- **NEGAR** la solicitud de sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA**

En estado No. 164 hoy notifico a las partes el auto que antecede Art. 295 del C.G. P.).

Palmira, 26 de octubre del año 2022

La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff5bad141c9e25dc43091b7522736ae0b64ac6ab7b943fa3d9500cab58f9f0c6**

Documento generado en 25/10/2022 03:23:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>